

Exp.: 07-OPEN-00256.4/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 31/08/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Me gustaría saber el número de camas cerradas en el periodo estival 2021 julio, agosto y septiembre en el Hospital Fundación Jiménez Díaz.

Desglosado este dato por meses. Ejemplo: mes de Julio 130 camas cerradas.

Gracias.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 d) Dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. del Proceso Integrado de Salud (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser competencia de esta Dirección General del Proceso Integrado de Salud la gestión de las camas del Hospital Fundación Jiménez Díaz (FJD).

La FJD es una organización privada, con personalidad jurídica propia, que tiene entre sus fines la prestación de servicios sanitarios.

El Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) tiene suscrito un Concierto Singular de vinculación de carácter marco con la FJD (ley 18/1982 de 26 de mayo) para la asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid, desde diciembre del 2006, siendo competencia del propio centro la gestión de los recursos para proporcionar la asistencia sanitaria concertada por el SERMAS.

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/sanidad/hosp/conveniosingularfjd_2006.pdf

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

Firmado digitalmente por: VÁZQUEZ CASTRO JESÚS
Fecha: 2021.09.07 16:01

Jesús Vázquez Castro
Director General del
Proceso Integrado de Salud.